



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIII

Número 30 Secc. I

Jueves 11 de Abril de 2024

CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA • Convocatoria No. 3.
• **SECRETARÍA DEL TRABAJO** • Acuerdo tomado mediante sesión del pleno de la H. Junta de Conciliación y Arbitraje del Sur del Estado de Sonora, mediante el cual se declara inhábiles los días 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 30 de abril de 2024 y 02 y 03 de mayo de 2024, por traslado de las oficinas de la Junta. • **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA** • Acuerdo 004/2024, mediante el cual se suprime la Coordinación Estatal de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora y se crea la Dirección General de Infraestructura Tecnológica. • **SECRETARÍA DE HACIENDA** • Acuerdo por el que se dan a conocer los montos de las participaciones federales ministradas a los municipios del Estado durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2024. • **COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE SONORA** • Convenio de apoyo y colaboración para la obtención de información, que coadyuve en la búsqueda e identificación de personas desaparecidas, cadáveres o restos humanos, que celebran por una parte el Instituto Nacional Electoral y por la otra la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



INSTITUTO SONorenSE DE
**INFRAESTRUCTURA
 EDUCATIVA**
 GOBIERNO
 SONORA

Convocatoria No. 3

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter pública nacional para la contratación de obras de infraestructura educativa, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha Límite Inscripción	Visita a la Obra	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones
LPO-926055986-004-2024	\$2,569.00	19-ABRIL-2024	18-ABRIL-2024 a las 09:00 horas.	19-ABRIL-2024 a las 10:00 horas	26-ABRIL-2024 a las 08:00 horas
Capital contable mínimo requerido	Descripción general de la obra			Descripción general de la obra	Plazo de ejecución
\$400,000.00	CONSTRUCCIÓN DE UN AULA Y OBRA EXTERIOR, SECUNDARIA TÉCNICA NÚMERO 21, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA			90 DÍAS NATURALES	Inicio: 14-MAYO-2024 Termino: 11-AGOSTO-2024
No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha Límite Inscripción	Visita a la Obra	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones
LPO-926055986-005-2024	\$2,569.00	19-ABRIL-2024	18-ABRIL-2024 a las 12:00 horas.	19-ABRIL-2024 a las 10:30 horas	26-ABRIL-2024 a las 09:00 horas
Capital contable mínimo requerido	Descripción general de la obra			Descripción general de la obra	Plazo de ejecución
\$400,000.00	CONSTRUCCIÓN DE UN AULA Y OBRA EXTERIOR, ESCUELA PRIMARIA HÉROE DE NAGOZARI FORD 128 NÚMERO 1, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE NAGOZARI DE GARCÍA, SONORA.			90 DÍAS NATURALES	Inicio: 14-MAYO-2024 Termino: 12-JULIO-2024
No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha Límite Inscripción	Visita a la Obra	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones
LPO-926055986-006-2024	\$2,569.00	19-ABRIL-2024	18-ABRIL-2024 a las 09:00 horas.	19-ABRIL-2024 a las 11:00 horas	26-ABRIL-2024 a las 10:00 horas
Capital contable mínimo requerido	Descripción general de la obra			Descripción general de la obra	Plazo de ejecución
\$500,000.00	CONSTRUCCIÓN DE UN AULA Y OBRA EXTERIOR, ESCUELA PRIMARIA HUMBERTO VILLELA LUGO, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.			90 DÍAS NATURALES	Inicio: 14-MAYO-2024 Termino: 12-JULIO-2024
No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha Límite Inscripción	Visita a la Obra	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones
LPO-926055986-007-2024	\$2,569.00	19-ABRIL-2024	18-ABRIL-2024 a las 11:00 horas.	19-ABRIL-2024 a las 11:30 horas	26-ABRIL-2024 a las 11:00 horas
Capital contable mínimo requerido	Descripción general de la obra			Descripción general de la obra	Plazo de ejecución
\$400,000.00	CONSTRUCCIÓN DE UN AULA Y OBRA EXTERIOR, SECUNDARIA PROFESOR ARMANDO EDMUNDO ESTRELLA EN LA LOCALIDAD HEROICA CABORCA, EN EL MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA.			90 DÍAS NATURALES	Inicio: 14-MAYO-2024 Termino: 11-AGOSTO-2024
No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha Límite Inscripción	Visita a la Obra	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones
LPO-926055986-008-2024	\$2,569.00	19-ABRIL-2024	18-ABRIL-2024 a las 10:00 horas.	19-ABRIL-2024 a las 12:00 horas	26-ABRIL-2024 a las 12:00 horas
Capital contable mínimo requerido	Descripción general de la obra			Descripción general de la obra	Plazo de ejecución
\$400,000.00	CONSTRUCCIÓN DE UN AULA Y OBRA EXTERIOR, SECUNDARIA PROFESOR GILBERTO PACHECO CASTILLO, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA.			90 DÍAS NATURALES	Inicio: 14-MAYO-2024 Termino: 11-AGOSTO-2024
No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha Límite Inscripción	Visita a la Obra	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones
LPO-926055986-009-2024	\$2,569.00	19-ABRIL-2024	18-ABRIL-2024 a las 13:00 horas.	19-ABRIL-2024 a las 12:30 horas	26-ABRIL-2024 a las 13:00 horas
Capital contable mínimo requerido	Descripción general de la obra			Descripción general de la obra	Plazo de ejecución
\$400,000.00	CONSTRUCCIÓN DE UN AULA TIPO "T" Y OBRA EXTERIOR, CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE NÚMERO 32, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA.			90 DÍAS NATURALES	Inicio: 14-MAYO-2024 Termino: 12-JULIO-2024
No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha Límite Inscripción	Visita a la Obra	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones
LPO-926055986-010-2024	\$2,569.00	19-ABRIL-2024	18-ABRIL-2024 a las 09:00 horas.	19-ABRIL-2024 a las 13:00 horas	26-ABRIL-2024 a las 14:00 horas
Capital contable mínimo requerido	Descripción general de la obra			Descripción general de la obra	Plazo de ejecución



INSTITUTO SONORENSE DE
**INFRAESTRUCTURA
EDUCATIVA**
GOBIERNO
DE SONORA

Convocatoria No. 3

Capital contable mínimo requerido	Descripción general de la obra	Inicio	Termino
\$400,000.00	CONSTRUCCIÓN DE UN AULA Y OBRA EXTERIOR, CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE ESTATAL NÚMERO 17 MARÍA DEL CARMEN BOURGUEZ VALENZUELA, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE NACO, SONORA.	14-MAYO-2024	12-JULIO-2024

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: www.compraenet.gob.mx o bien en: las oficinas de la Subdirección de Contratos y Licitaciones, sito en Blvd. Francisco Eusebio Kino #1104, Col. Pite, Hermosillo, Sonora. Tel. 01(662) 2146033, 2146187; con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles.
- Deberá registrarse el interés mediante el uso de la opción "participar" e imprimir caso a caso, documento necesario para realizar el pago de las bases, ya sea en las Agencias Fiscales de Estado de Sonora o en la Institución Bancaria BBVA México, S.A. de C.V.
- La Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en la Sala de Licitaciones del Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa, ubicada en Blvd. Francisco Eusebio Kino #1104, Col. Pite, Hermosillo, Sonora.
- Se otorgará el 30% de anticipo.
- Los recursos autorizados para la contratación de las presentes obras provienen de los Oficios de Autorización No. SE-05-08-0918/2024 DE FECHA 11 DE MARZO DEL 2024.

No podrá subcontratarse.

Requisitos que deberán cubrir los interesados y entregarse en la presente licitación, dicha documentación se deberá presentar dentro del sobre el día y hora señalado para el acto de presentación y apertura de proposiciones además para poder presentar el sobre antes mencionado, deberán acreditar por fuera del mismo el recibo de pago de bases en caso de no ser así, no se aceptará la propuesta y se rechazará en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Documentación Legal: F.1)- Domicilio legal; F.2)- Artículo 62 y 116; F.3)- Capital contable mínimo requerido; F.4)- Acreditación del capital; F.5)- Declaración de integridad; F.6)- Constancia de No Adeudo de Contribuciones Estatales y Federales Coordinadas; F.7)- Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales (SAT), opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social (Imss) e Infonavit; F.8)- Escrito bajo protesta de decir verdad que se conducirá con ética, apego a la verdad y honestidad; F.9)- Escrito bajo protesta de decir verdad no incurrir en los supuestos previstos en el capítulo II, sección segunda artículo séptimo de la ley de anticorrupción en contrataciones públicas para el Estado de Sonora; F.10)- Escrito en el cual manifiesta el licitante, de no desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público; F.11)- Protocolo por la transparencia en materia de contratación y ejecución de obra pública y F.12)- Pacto de Integridad y lo correspondiente al Recibo por la compra de bases se entregará junto con la propuesta previo a la entrega del sobre. Cabe señalar que la descripción de cada uno de los requisitos señalados anteriormente, se encuentran en las bases de la licitación en comento, mismas que están a su disposición ya y como se señala en la presente convocatoria.

Criterios de adjudicación: Al finalizar la evaluación de las propuestas, "EL ISIE", con base en sus propias evaluaciones y en el análisis comparativo de las proposiciones aceptadas deberá emitir un dictamen en el que se hagan constar los aspectos siguientes:

Para determinar al licitante ganador al que se le adjudicará el contrato, "EL ISIE" obtendrá previamente un presupuesto de referencia que será el que resulte del promedio de las proposiciones aceptadas, quedando descalificadas aquellas propuestas superiores al presupuesto de referencia y aquellas cuyo monto sea inferior en más del diez por ciento con relación a dicho presupuesto de referencia.

Invitados: Cualquier persona podrá asistir a los actos de presentación y apertura de proposiciones de licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir bases de licitación, registrándose previamente. Dicho registro se efectuará cuando menos con 48 horas de anticipación para cada uno de los actos señalados en el recuadro de cada licitación, en: Sala de Licitaciones del ISIE, Blvd. Kino, Número 1104, Colonia Pite, C.P. 83150, Hermosillo, Sonora. Además se invita a la Secretaría de la Contratación General y Secretaría de Hacienda para que participen en los actos de la licitación a las horas señaladas en los recuadros de cada licitación.

Hermosillo, Sonora a 11 de abril del 2024

Atentamente


Ing. David Guillermo Pintor Hernández
Coordinador Ejecutivo del Instituto Sonorense de
Infraestructura Educativa



SECRETARÍA DEL
TRABAJO
GOBIERNO
DE SONORA



**ATENCIÓN ABOGADOS LITIGANTES
Y PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

POR MEDIO DEL PRESENTE, LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL SUR DE SONORA DEBIDAMENTE INTEGRADA HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE TRASLADAREMOS NUESTRAS OFICINAS A UNA NUEVA UBICACIÓN, SIENDO ESTAS, EN: CALLE TEHUANTEPEC 218, ENTRE NAINARI Y ALLENDE URB. NO. 6, CODIGO POSTAL 85110 CD OBREGÓN, SONORA. EN DONDE SE REANUDARÁN LAS LABORES A PARTIR DEL DÍA (SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO).

POR CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, ESTE TRIBUNAL DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 719 Y 734 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DECLARA INHÁBILES LOS DÍAS 15,16,17,18,19,22,23,24,25,26,29 Y 30 TODOS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO; ASÍ COMO LOS DÍAS 02 Y 03 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SUSPENDIENDO Y/O INHABILITANDO LAS FUNCIONES DE OFICIALÍA DE PARTES, ASÍ COMO SUS AUDIENCIAS TANTO EN ASUNTOS INDIVIDUALES COMO ASUNTOS COLECTIVOS, PROGRAMADAS PARA LOS DÍAS SEÑALADOS CON ANTELACIÓN, DECLARÁNDOSE COMO CONSECUENCIA INHÁBILES TODOS LOS TÉRMINOS PROCESALES INCLUYENDO EL RELATIVO EN MATERIA COLECTIVA.

POR LO ANTERIOR EXPUESTO, SE ORDENA SE PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO TOMADO POR ESTA H. JUNTA, EN LOS ESTRADOS DE ESTA JUNTA, EN LOS LUGARES MÁS VISIBLES PARA EFECTO DE QUE SE ASIENTEN EN LAS DILIGENCIAS RESPECTIVAS Y QUE SE REPROGRAMEN EN ESTE TRIBUNAL LAS QUE NO PUDIERON TENER VERIFICATIVO DEL DÍA 15 DE ABRIL AL 03 DE MAYO, TODOS DEL AÑO 2024.

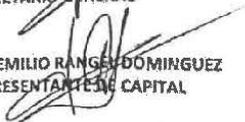
CIUDAD OBREGÓN, SONORA, A 04 DE ABRIL DEL AÑO 2024.

ATENTAMENTE
**LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL SUR DE SONORA.**


LIC. JUAN FRANCISCO GREGORIO MONTAÑO
PRESIDENTE DE LA H. JUNTA


LIC. ANA LILIA BENÍTEZ SOTO
SECRETARIO GENERAL


LIC. RODRIGO MINJÁREZ BLASCO
REPRESENTANTE DEL OBRERO


LIC. EMILIO RANGEL DOMÍNGUEZ
REPRESENTANTE DEL CAPITAL

TODO LO CUAL SE CERTIFICA PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE PROCEDEN QUE ESTE DOCUMENTO CUENTA CON (1) FOJA ÚTIL, ESTO CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO ONCE, FRACCIÓN XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL ESTADO DE SONORA, A 09 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

CERTIFICA



MTR. JESÚS JUAN DE DIOS GASTELUM CELAYA
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO
DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO



Publicación electrónica
sin validez oficial



LIC. GUSTAVO RÓMULO SALAS CHÁVEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 95, 96 Y 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE SONORA; 13, 16, 17, 23 FRACCIÓN IV, 24 FRACCIÓN I, 25 FRACCIONES VII Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA; 5, 6 Y 7 FRACCIÓN XVIII, DE SU REGLAMENTO, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE, Y

CONSIDERANDO

Que el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, misma que tiene por objeto regular la organización del Ministerio Público en el Estado de Sonora, los servicios periciales, y la policía que integra la Agencia Ministerial de Investigación Criminal; establecer su estructura y desarrollar las facultades que le confiere a la Institución y a su Titular, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora establece que, la Fiscalía General, para el despacho de los asuntos que le competen, estará integrada por el despacho de la Fiscalía General, la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Sonora, la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, Fiscalías Especializadas creadas en términos de ley, los Ministerios Públicos, Unidades Especializadas, la Oficialía Mayor, Visitaduría, así como las Vicefiscalías, Delegaciones Regionales, Direcciones Generales y demás Unidades Administrativas que establezca el Reglamento o el Fiscal General mediante acuerdo.



Que el primer párrafo del artículo 16 de la Ley Orgánica, dispone que los acuerdos que crean unidades administrativas o se adscriban órganos y unidades, se publicarán en el Boletín Oficial del Estado; de igual manera, la fracción VII del artículo 25 del citado ordenamiento jurídico, le da la facultad al Fiscal de emitir, entre otros, los acuerdos necesarios para el ejercicio de las facultades de los servidores públicos que formen parte de la Fiscalía.

Que la fracción VIII del citado numeral 25, del ordenamiento orgánico de referencia contiene como facultad indelegable del Fiscal General, el autorizar la estructura orgánica y crear, modificar o suprimir las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General, de acuerdo al presupuesto establecido, determinando su adscripción y la del personal.

Que con fundamento en los preceptos normativos indicados, el Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora, está facultado para crear, modificar o suprimir unidades administrativas mediante acuerdo, el que deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Atendiendo a lo anterior y con el fin de fortalecer las áreas de sistemas y tecnologías de información de esta Fiscalía General, se vio la necesidad de crear un área administrativa que supervise la infraestructura tecnológica, que se encargue de la confidencialidad de la información y de la implementación de políticas que protejan los activos digitales, datos personales y la infraestructura que sustenta las operaciones cotidianas de la Institución.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 004 /2024

MEDIANTE EL CUAL SE SUPRIME LA COORDINACIÓN ESTATAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA Y SE CREA LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Fiscal General, sobre una línea horizontal.



PRIMERO.- Se suprime la Coordinación Estatal de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se crea la Dirección General de Infraestructura Tecnológica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, con el objeto de salvaguardar los activos digitales, información personal y la infraestructura crítica que sustenta las operaciones cotidianas de la Institución.

TERCERO.- La Dirección General de Infraestructura Tecnológica dependerá directamente de la Oficialía Mayor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora y contará con la estructura, recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados que se requieran para su efectiva operación, en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

CUARTO.- Al frente de la Dirección General de Infraestructura Tecnológica estará un Director General, que será nombrado y removido libremente por la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

QUINTO.- La persona Titular de la Dirección General de Infraestructura Tecnológica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Operar y brindar el soporte técnico a los servicios en materia de telefonía, telecomunicaciones, internet e infraestructura tecnológica de la Fiscalía;
- II. Controlar y supervisar los accesos de los usuarios a sistemas y bases de datos, asegurando que accedan a la información necesaria para realizar sus funciones;
- III. Evaluar y actualizar constantemente las herramientas y tecnologías de seguridad, con objeto de garantizar una defensa efectiva de los sistemas;
- IV. Implementar medidas de seguridad para salvaguardar la integridad y confidencialidad de los sistemas de información, así como administrar y distribuir la misma;

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Director General de Infraestructura Tecnológica, ubicada al final del texto de atribuciones.



- V. Realizar regularmente pruebas de penetración para identificar y corregir posibles vulnerabilidades en la infraestructura tecnológica y los sistemas informáticos;
- VI. Investigar periódicamente las nuevas amenazas cibernéticas para diseñar, desarrollar e implementar, un esquema de contingencia que garantice el restablecimiento de la capacidad operativa ante fallas en equipos y aplicaciones;
- VII. Resguardar las bases de datos de las actuaciones ministeriales en que intervenga la Fiscalía;
- VIII. Desarrollar e implementar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de telefonía e infraestructura tecnológica;
- IX. Asesorar a las unidades administrativas, en la elaboración de especificaciones técnicas y dictámenes para la adquisición de equipo de telefonía, telecomunicaciones e infraestructura tecnológica, y avalar en su caso, las elaboradas por otra unidad administrativa, y
- X. Las demás que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos y aquellas que le confieran las disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Oficialía Mayor realizará las acciones necesarias para que los recursos humanos, financieros y materiales asignados a diversas unidades administrativas u órganos desconcentrados que compartan el objeto del presente Acuerdo, sean transferidos a la Dirección General de Infraestructura Tecnológica, en los términos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora y su Reglamento, de conformidad con las normas aplicables y la disponibilidad presupuestal.



TERCERO.- Se deroga el acuerdo 000002/2021 por el que se crea la Coordinación Estatal de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, de fecha primero de febrero de dos mil veintiuno, así como todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, al día primero del mes de abril de dos mil veinticuatro.

EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA

LIC. GUSTAVO ROMULO SALAS CHAVEZ

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SONORA



ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ CORDERO, Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 22, fracción II, 24, apartado B, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 1, 5 y 6 fracciones II, XLII y LXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad en lo establecido en el artículo 6°, penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; y numeral 5, fracción II del Acuerdo por el que se expiden los lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los preceptos ya invocados, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024.

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento de la obligación contenida en el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero de 2014, se dan a conocer los montos de las participaciones, que se entregaron a cada Municipio del Estado del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Art. 4°-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas), Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Participación 100% ISR Artículo 3B de la Ley de Coordinación Fiscal, y del ISR Artículo 126 Bienes Inmuebles, durante el Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2024:

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL I TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos*	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4º-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Participación 100%ISR Artículo 38 de la LCF	ISR Art. 126 Bienes Inmuebles	Total
ACONCHI	2,655,596	1,094,764	22,992	12	32,500	423,687	50,270	3,265	0	11,344	4,294,430
AGUA PRETA	26,052,346	3,097,428	695,023	372	831,901	4,158,518	1,286,745	98,683	5,444,991	35,315	41,759,322
ALAMOS	17,244,538	3,295,271	624,922	334	337,789	2,751,278	522,475	88,712	1,864,854	65,392	26,756,434
ALTAR	4,688,609	1,455,049	55,114	29	97,407	748,044	150,664	7,825	0	19,049	7,221,791
ARIVECHI	2,426,508	867,461	64,037	34	19,930	387,137	30,827	9,092	0	10,044	3,815,601
ARIZPE	3,401,291	1,474,886	8,446	5	45,608	542,658	70,544	1,199	0	14,702	5,559,340
ATIL	2,165,028	728,996	80,721	43	9,643	345,419	14,915	11,461	11,703	8,842	3,376,770
BACADEHUACHI	2,269,324	897,980	46,565	25	18,104	362,059	28,002	6,612	0	9,565	3,628,235
BACANORA	2,297,171	763,826	82,912	44	12,665	385,502	19,589	11,772	0	9,366	3,583,846
BACERAC	2,377,646	978,823	40,941	22	18,345	379,341	28,376	5,813	0	10,128	3,839,235
BACOACHI	2,377,044	890,461	65,278	35	20,091	379,245	31,076	9,269	12,954	9,798	3,735,220
BACUM	14,060,084	2,956,653	438,615	234	286,352	2,243,216	442,916	62,277	7,795	53,949	20,552,101
BANAMICH	2,369,887	868,873	59,498	32	19,930	378,103	30,827	8,448	0	9,837	3,735,434
BAVMACORA	3,365,696	1,229,918	46,472	25	50,013	541,766	77,388	6,598	0	14,130	5,356,976
BAVISPE	2,401,931	699,199	102,930	56	18,493	383,216	28,804	14,615	0	9,492	3,618,535
BENITO JUAREZ	10,043,451	1,424,750	276,675	148	292,946	1,602,381	453,115	39,294	0	37,198	14,189,948
BENJAMIN HILL	4,599,305	1,471,042	80,556	43	76,980	733,796	119,069	11,438	65,065	18,741	7,176,055
CABORCA	33,907,457	5,205,347	953,682	515	933,592	5,409,761	1,444,035	136,829	8,100,375	126,344	56,227,937
CAJEME	168,125,716	21,806,960	5,234,828	2,798	4,784,935	26,823,598	7,401,108	743,271	11,451,736	617,826	246,992,777
CANANEA	21,196,379	4,119,478	726,399	388	430,576	3,381,774	665,994	103,137	905,995	80,569	31,601,678
CARBO	3,571,111	1,387,861	3,319	2	66,934	569,752	103,531	471	0	15,120	5,718,092
COLORADILLA	2,642,427	1,071,659	28,734	15	30,969	421,586	47,002	4,080	0	11,245	4,288,617
CUICURPE	2,190,815	882,190	53,164	28	12,584	349,533	19,494	7,549	23,114	9,234	3,527,676
CLUMPAS	4,624,449	1,622,456	43,240	23	83,292	737,807	128,832	6,192	0	19,179	7,265,418
DIVISADEROS	2,171,789	630,549	97,149	52	11,080	346,495	17,138	13,794	0	8,647	3,296,671
EMPALME	25,851,587	4,576,164	696,814	372	671,320	4,124,488	1,038,356	98,938	0	97,597	37,155,645
ETOHUJOA	28,970,402	4,273,091	937,322	501	753,806	4,622,079	1,165,991	133,145	1,902,102	107,544	42,886,246
FRONTERAS	4,998,154	1,687,046	35,377	19	104,767	797,480	162,048	5,023	0	20,569	7,790,432
GRAL. P. ELIAS CALLES	7,171,075	1,857,966	148,270	79	151,462	1,144,108	234,275	21,052	0	28,314	10,756,593
GRANADOS	2,232,785	908,341	41,633	22	16,586	356,238	25,654	5,911	58,108	9,498	3,654,757
GUAYMAS	65,715,069	9,696,534	2,051,029	1,096	1,750,304	10,454,503	2,707,296	291,271	8,179,977	234,845	101,120,870
HERMOSILLO	266,493,345	31,383,745	7,762,616	4,151	8,189,935	42,517,649	12,687,000	1,102,636	98,988,031	973,524	470,056,633
HUACHINERA	2,399,546	904,296	62,679	34	15,404	382,835	23,306	9,905	97,919	10,027	3,905,488
HUASABAS	2,211,656	743,397	76,877	41	12,973	352,658	20,066	10,810	0	9,037	3,437,811
HUATABAMPO	35,037,953	5,005,230	953,752	510	1,024,647	5,590,126	1,584,674	136,419	4,151,562	129,896	53,613,919
HUIEPAC	2,209,146	873,605	47,891	26	15,337	352,458	23,723	6,798	64,575	9,327	3,602,896
HUIRIS	5,431,246	1,484,867	65,299	95	134,138	868,527	207,478	9,270	0	21,620	8,200,499
MAGDALENA DE KINO	12,965,772	2,704,731	288,655	154	328,321	2,088,625	507,630	40,965	0	49,850	18,994,921
MAZATAN	2,425,621	975,213	41,038	29	21,273	396,995	32,904	5,827	0	10,290	3,900,862
MOCOTEUJIMA	3,717,406	1,327,442	50,434	27	56,231	593,093	86,975	7,181	267,317	15,444	6,121,531
NACO	3,811,409	1,465,299	5,251	3	72,119	608,091	111,590	7,461	0	16,103	6,090,590
NACORI CHICO	2,995,154	953,378	90,894	49	30,028	477,861	46,448	12,896	0	12,147	4,618,796
NACOROZ DE GARCIA	11,872,706	2,646,203	438,671	232	192,920	1,894,230	298,400	61,575	0	45,778	17,445,715
NAVOJOA	70,843,626	10,575,329	2,194,556	1,168	1,888,814	11,302,738	2,921,681	310,176	7,449,562	263,155	107,740,907
NOGALES	68,102,009	7,905,538	1,905,804	1,019	2,145,921	10,885,327	3,319,230	270,611	15,546,736	248,663	110,311,938
ONAVAS	2,126,683	599,399	106,747	57	8,433	339,301	9,950	15,157	0	8,415	3,212,133
OP-DEPE	3,011,551	1,175,230	36,276	19	39,020	490,478	88,008	5,151	0	12,719	4,818,291
OGUITUA	2,132,498	634,234	102,802	55	5,399	340,229	8,351	14,596	0	8,511	3,246,675
PILQUITO	5,320,649	1,641,994	39,184	21	124,038	848,882	191,857	5,581	60,303	21,628	8,253,596
PUERTO PEÑASCO	14,711,927	2,898,777	291,507	150	418,435	2,347,213	647,215	39,970	4,849,413	56,194	26,008,801
RAYON	3,428,682	1,221,280	60,234	32	44,789	547,090	69,277	8,581	0	14,222	5,394,196
QUIRICO	2,431,777	963,500	49,996	24	21,367	387,978	33,050	6,247	0	10,281	3,898,219
ROSARIO	4,650,916	1,482,867	89,634	48	72,951	742,030	112,837	12,727	430,495	18,951	7,623,257
SAN JUAN DE LOS RIOS	5,300,573	1,717,964	93,778	50	85,951	845,679	132,945	13,315	0	21,843	8,211,888
SAN FELIPE DE JESUS	2,097,218	597,169	105,546	56	5,587	334,800	8,641	14,998	0	8,311	3,196,805
SAN IGNACIO ROMTO.	6,164,449	832,508	170,493	91	170,882	983,596	284,400	24,144	0	22,747	8,665,798
SAN JAVIER	2,091,771	620,184	104,093	56	3,747	333,731	5,795	14,780	0	8,341	3,182,478
SAN LUIS RIO COLORADO	86,530,732	8,308,726	2,030,971	1,066	1,947,414	10,614,638	3,012,187	288,343	13,313,635	243,892	106,291,454
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	2,817,807	747,117	25,149	13	75,557	449,587	110,267	3,571	0	11,202	4,246,846
SAN PEDRO DE LA CUEVA	2,520,311	981,733	45,521	24	22,871	402,103	35,376	6,463	0	10,642	4,035,044
SANTA ANA	7,875,998	1,819,238	159,994	62	181,659	1,224,666	280,372	21,856	305,801	29,872	11,693,842
SANTA CRUZ	2,274,827	837,946	49,542	26	21,894	382,837	33,819	7,034	0	9,479	3,997,176
SARIC	2,572,131	988,551	37,653	20	30,311	410,370	46,284	5,375	0	10,624	4,102,919
SOYCA	2,940,496	1,039,066	40,219	21	22,146	405,371	34,254	5,711	0	10,813	4,056,022
SUAGUI GRANDE	2,249,472	896,333	46,821	25	15,730	339,852	24,408	6,648	0	9,517	3,889,866
TEPACHE	2,892,192	1,208,294	26,606	13	20,689	424,758	31,369	3,434	12,561	11,693	4,402,040
TRINCHERAS	2,469,691	999,370	42,864	22	23,585	394,006	38,477	6,006	85,761	10,425	4,038,198
TUBUTAMA	2,505,845	1,004,270	39,231	21	24,147	399,795	37,349	5,570	0	10,625	4,026,864
URES	6,017,217	1,894,633	61,075	33	128,457	960,016	198,681	8,672	0	24,453	9,255,260
MILLA HIDALGO	2,475,247	1,004,490	31,161	17	26,672	394,913	41,255	4,424	0	10,530	3,988,707
VILLA PESQUEIRA	2,443,427	921,278	53,188	28	21,353	399,836	33,028	7,549	0	10,225	3,679,583
YECORA	4,070,402	1,278,132	50,753	27	81,506	649,412	128,069	7,206	113,145	16,564	6,393,276
TOTAL:	1,194,005,682	190,986,759	31,792,122	16,994	29,773,645	160,924,787	46,052,449	4,514,030	183,590,094	4,259,696	1,805,638,360

* Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores al ejercicio 2012.

**Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.

***Incluye 3er. Ajuste Cuatrimestral 2023

****La sumatoria no Incluye recursos FEIFF

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme al numeral II, inciso b) de los citados lineamientos, se da a conocer el desglose mensual respectivo del trimestre a que se hace mención en el **ARTÍCULO PRIMERO** de este Acuerdo, incluido el Tercer Ajuste Cuatrimestral del 2023:

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL 2024

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos *	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fijalización y Recaudación	Art. 40-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Participación 100% ISR Artículo 38 de la LCF	ISR Art. 126 Bienes Inmuebles	Total
ACONCHI	885,842	272,682	7,868	6	9,354	117,668	17,019	1,088	0	4,874	1,317,200
AGUA PRIETA	8,890,429	771,501	237,825	182	239,420	1,153,388	458,656	32,894	1,085,755	40,947	12,710,998
ALAMOS	5,752,358	820,780	213,792	184	97,215	783,449	186,234	29,571	556,794	28,093	8,448,461
ALTAR	1,564,006	362,421	18,859	14	28,304	207,574	53,704	2,608	0	8,183	2,245,403
ARVECHI	809,424	216,063	21,812	17	5,736	107,428	10,988	3,031	0	4,315	1,178,912
ARPE	1,134,588	367,362	2,890	2	13,128	150,682	25,146	400	0	6,316	1,700,411
ATIL	722,200	181,577	27,821	21	2,775	85,830	5,316	3,820	3,650	3,799	1,040,539
BACADEHUACHI	756,991	221,176	15,834	12	5,210	100,467	9,991	2,204	0	4,109	1,118,685
BACANORA	766,290	190,252	28,371	22	3,845	101,700	6,982	3,924	0	4,023	1,105,200
BACERAC	793,125	243,754	14,009	11	5,280	105,263	10,114	1,938	0	4,351	1,177,844
BACOACHI	792,924	206,850	22,337	17	5,782	105,236	11,077	3,090	0	4,209	1,151,522
BACUM	4,690,105	736,437	150,086	115	82,412	622,468	157,876	20,759	0	23,176	6,483,435
BANAMICHI	790,537	213,926	20,359	16	5,736	104,920	10,088	2,816	0	4,226	1,153,523
BAVIACORA	1,132,721	304,851	15,902	12	14,394	150,334	27,674	2,199	0	6,070	1,664,068
BAVIPSÉ	801,226	164,192	35,221	27	5,322	106,338	10,196	4,872	0	4,078	1,131,471
BENITO JUAREZ	3,350,251	354,874	94,673	73	84,310	444,643	161,511	13,095	0	15,980	4,619,410
BENJAMIN HILL	1,534,216	366,404	27,565	21	22,155	280,620	42,442	3,813	0	8,051	2,208,287
CABORCA	11,310,702	1,296,538	329,755	253	268,887	1,501,149	514,731	45,810	1,154,015	54,277	16,475,708
CAJEME	66,032,647	5,431,838	1,791,265	1,374	1,377,100	7,443,254	2,389,990	247,757	8,145	285,419	75,298,696
CANANEA	7,070,596	1,026,072	248,657	191	123,919	936,405	287,391	34,379	905,995	34,812	10,620,118
CARRO	1,191,236	195,863	1,136	1	19,264	156,100	36,903	157	0	4,055	1,759,975
COLOMADA LA	981,449	266,927	9,823	8	8,913	116,995	17,074	1,260	0	4,831	1,307,280
CUCURPE	730,803	214,753	18,192	14	3,822	96,992	6,938	2,516	0	3,967	1,077,795
CUMPMAS	154,204	404,118	14,796	11	23,971	204,733	45,922	2,046	0	8,239	2,246,441
DMISADEROS	724,490	157,056	33,243	26	3,189	95,348	6,109	4,598	0	3,715	1,028,532
EMPALME	8,623,460	1,139,822	238,437	183	193,205	1,144,508	370,122	32,979	0	41,828	11,784,637
ETCHOJUA	9,663,821	1,064,334	320,875	246	216,945	1,282,576	415,990	44,382	999,008	46,162	14,054,948
FRONTERAS	1,667,263	415,225	12,105	9	30,152	221,278	57,761	1,674	0	8,836	2,414,304
GRAL. P. ELIAS CALLES	2,392,095	466,276	60,735	39	43,591	317,478	83,506	7,017	0	12,164	3,369,403
GRANADOS	744,803	228,248	14,246	11	4,773	86,860	9,144	1,970	0	4,075	1,104,121
GUAYMAS	21,920,948	2,415,197	701,826	538	603,736	2,909,335	965,033	97,072	0	104,756	29,618,410
HERMO SILLO	88,995,694	7,812,022	2,657,323	2,039	2,687,055	11,788,182	4,515,392	367,546	35,223,402	418,227	154,408,382
HUACACHINERA	930,430	225,241	21,448	16	4,433	109,623	8,493	2,907	0	4,309	1,173,668
HUASABAS	737,735	195,161	26,308	20	3,724	97,934	7,153	3,638	0	3,882	1,065,953
HUATABAMPO	11,687,808	1,246,862	328,257	250	294,992	1,591,090	584,923	45,140	0	55,776	15,773,049
HUEPAC	736,918	217,601	16,394	13	4,414	97,003	9,456	2,266	0	4,007	1,057,981
MURIS	1,811,731	364,865	22,341	17	38,605	240,452	73,955	3,090	0	9,288	2,564,345
MAGDALENA DE KINO	4,325,066	673,889	98,724	76	94,990	574,020	181,014	13,662	0	21,418	5,982,206
MAZATAN	909,128	243,278	14,042	11	6,122	107,387	11,729	1,942	0	4,421	1,199,060
MOCTEZUMA	1,240,306	330,637	17,258	13	16,183	164,577	31,002	2,489	49,306	6,635	1,859,034
NACO	1,271,393	364,972	1,797	-1	20,756	168,739	39,761	2,240	0	6,918	1,874,585
NACORI CHICO	999,110	237,466	31,078	24	8,842	132,601	16,656	4,299	0	5,218	1,434,995
NACOZARI DE GARCIA	3,960,446	659,111	148,394	114	65,522	525,628	106,264	20,525	0	19,866	5,495,770
NAVJOJA	23,831,709	2,634,083	747,517	574	543,828	3,136,386	1,041,423	103,392	1,347,748	113,051	33,929,511
NOGALES	22,717,173	1,990,346	652,166	500	617,594	3,015,009	1,183,120	90,204	1,383,488	106,826	31,735,426
ONAVAS	709,410	149,295	36,527	28	1,851	94,152	3,647	5,082	0	3,816	1,003,478
OPODEPE	1,004,580	292,724	12,415	10	10,842	133,327	20,892	1,717	0	5,484	1,493,139
ODIUTLA	711,349	167,974	35,179	27	1,554	94,410	2,977	4,085	0	3,666	1,011,989
PITUITO	1,774,839	409,860	13,401	10	35,698	235,556	69,387	1,854	30,250	9,291	2,579,245
PUERTO PEÑASCO	4,907,541	711,561	96,327	74	120,425	651,326	230,898	13,323	919,805	24,141	7,674,220
QUIREQO	1,143,728	304,189	20,822	16	12,890	151,795	24,944	2,664	0	6,110	1,666,066
RAYON	911,182	239,987	15,655	12	6,149	107,660	11,780	2,082	0	4,417	1,198,323
ROSARIO	1,551,433	371,791	30,871	24	20,935	205,905	40,220	4,242	65,691	8,141	2,299,114
SAHUARPA	1,768,142	427,905	32,090	25	24,737	234,667	47,398	4,438	0	9,298	2,548,688
SAN FELIPE DE JESUS	699,581	148,740	36,116	28	1,608	92,848	3,080	4,995	0	3,571	990,566
SAN IGNACIO RIO MTO.	2,056,310	207,359	58,186	45	52,921	272,812	101,280	8,408	0	9,772	2,786,934
SAN JAVIER	697,764	154,469	35,619	27	1,078	92,607	2,066	4,927	0	3,583	992,140
SAN LUIS RIO COLORADO	22,193,033	2,069,529	694,900	533	606,464	2,945,446	1,073,786	96,114	0	104,776	29,738,472
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	939,952	186,098	8,605	7	21,745	124,750	41,857	1,190	0	4,812	1,328,808
SAN PEDRO DE LA CUEVA	940,574	247,019	15,978	12	8,592	111,579	12,910	2,154	0	4,572	1,493,119
SANTA ANA	2,680,674	483,135	52,874	40	52,739	330,871	100,151	7,265	0	12,876	3,579,976
SANTA CRUZ	759,827	208,640	16,952	13	6,292	100,711	12,054	2,345	0	4,072	1,109,907
SARIC	959,000	246,828	12,953	10	8,724	113,873	16,712	1,792	0	4,650	1,262,939
SOYOYA	847,434	259,814	13,762	11	6,374	112,471	12,210	1,904	0	4,645	1,257,824
SUAQUI GRANDE	750,369	223,748	16,021	12	4,541	99,589	8,700	2,216	0	4,088	1,109,285
TEPACHE	888,042	300,937	8,420	6	5,948	117,860	11,395	1,165	0	4,981	1,338,755
TRINCHERAS	823,786	241,449	14,667	11	6,787	109,332	13,002	2,029	0	4,478	1,215,542
TUBUTAMA	835,889	205,142	13,424	10	6,949	110,939	13,313	1,657	0	4,564	1,237,088
URES	2,007,197	469,421	20,899	16	36,970	286,394	70,823	2,891	0	10,522	2,895,132
VILLA HIDALGO	825,682	250,196	10,683	8	7,676	109,684	14,705	1,475	0	4,524	1,224,513
VILLA PESQUERA	815,068	229,470	18,193	14	6,145	108,175	11,773	2,518	0	4,393	1,195,746
YECORA	1,357,787	318,370	17,367	13	23,457	180,205	44,937	2,402	31,812	7,116	1,983,265
TOTAL:	379,276,664	47,553,684	10,876,896	9,347	8,568,826	50,204,646	16,415,232	1,504,677	48,765,373	1,830,055	559,006,799

* Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores al ejercicio 2012
 **Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE FEBRERO DEL EJERCICIO FISCAL

2024

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos*	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Participación 100%ISR Artículo 38 de la LCF	ISR Art. 126 Bienes Inmuebles	Total
ACONCH	894,306	376,344	8,606	5	6,707	186,590	17,112	1,088	0	2,491	1,495,211
AGUA PRETA	8,773,477	1,064,794	260,156	149	171,686	1,849,742	438,008	32,894	2,253,428	20,926	14,895,261
ALAMOS	5,807,330	1,132,800	233,868	134	69,712	1,224,379	177,860	29,571	571,961	14,357	9,261,967
ALTAR	1,578,952	500,198	20,630	12	20,103	332,896	51,266	2,408	0	4,182	2,510,887
ARIVECHI	817,159	286,201	23,970	14	4,113	172,284	10,493	3,031	0	2,205	1,391,471
ARIZPE	1,145,430	507,017	3,161	2	9,412	241,495	24,013	400	0	3,228	1,894,159
ATIL	729,102	290,605	30,215	17	1,990	153,719	5,077	3,820	2,900	1,911	1,179,387
BACADEHUACHI	764,225	305,258	17,430	10	3,736	161,124	9,532	2,204	0	2,100	1,265,620
BACANORA	773,603	262,578	31,035	18	2,614	163,101	6,668	3,924	0	2,056	1,245,997
BACERAC	800,704	336,418	15,325	9	3,766	168,815	9,699	1,038	0	2,224	1,338,876
BACOACHI	800,502	285,485	24,434	14	4,146	168,772	10,578	3,090	0	2,151	1,299,173
BACUM	4,734,925	1,016,400	164,179	94	59,997	998,280	150,786	20,759	7,796	11,844	7,164,143
BANAMICHI	798,091	295,252	22,271	13	4,113	168,264	10,493	2,816	0	2,160	1,303,473
BAYACORA	1,143,546	420,743	17,995	10	10,322	241,098	26,332	2,199	0	3,102	1,884,747
BAYSPE	808,883	226,611	38,529	22	3,817	170,539	9,737	4,872	0	2,084	1,265,092
BENITO JUAREZ	3,382,267	489,762	103,563	59	60,458	713,095	154,240	13,095	0	8,167	4,924,726
BENJAMIN HILL	1,548,878	505,696	30,153	17	15,887	326,555	40,531	3,813	0	4,115	2,475,645
CABORCA	11,418,791	1,789,427	360,719	207	192,672	2,407,462	491,549	45,610	3,681,854	27,739	20,416,031
CAJEME	56,618,592	7,486,515	1,959,463	1,125	987,503	11,937,089	2,519,396	247,757	2,023,057	135,645	63,595,002
CANANEA	7,138,185	1,416,141	271,897	156	88,881	1,804,963	226,704	34,379	0	17,698	10,689,656
CARBO	1,202,819	477,097	1,243	1	13,814	253,552	35,242	157	0	3,320	1,987,045
COLORADALA	689,873	368,401	10,756	6	6,391	187,615	16,306	1,360	0	2,469	1,483,176
CUCURPE	737,786	296,393	19,900	11	2,597	155,590	6,686	2,516	23,114	2,027	1,246,521
CUMPAZ	1,857,345	557,747	16,185	9	17,190	326,340	43,664	2,048	0	4,211	2,526,598
DIMSADEROS	731,372	216,762	36,364	21	2,287	154,198	5,634	4,988	0	1,898	1,153,334
EMPALME	8,705,869	1,573,135	260,826	150	136,545	1,835,468	353,459	32,979	0	21,428	12,921,897
ETOHUOJA	9,576,172	1,468,948	351,005	202	155,569	2,066,997	396,890	44,382	763,513	23,592	15,017,197
FRONTERAS	1,683,196	573,076	13,242	8	21,621	354,874	55,161	1,674	0	4,516	2,707,367
GRAL P. ELIAS CALLES	2,441,956	638,704	55,499	32	31,258	509,153	79,747	7,017	0	6,216	3,742,984
GRANADOS	751,930	312,258	15,584	9	3,423	168,530	8,733	1,870	0	2,083	1,254,510
GUAYMAS	22,130,431	3,333,352	767,727	441	361,283	4,665,834	921,566	97,072	8,179,877	53,536	40,511,541
HERMOSILLO	88,745,211	10,781,824	2,306,845	1,689	1,890,219	18,921,266	4,310,116	367,545	26,964,549	21,378	155,905,002
HUACHINERA	808,079	310,868	23,462	13	3,179	170,370	10,370	2,967	0	2,201	1,329,250
HUASABAS	744,805	255,552	28,776	17	2,677	157,030	6,631	3,638	0	1,984	1,201,210
HUATABAMPO	11,798,501	1,720,633	357,002	205	211,464	2,491,729	539,491	45,140	3,386,228	26,510	20,575,802
HUIFAC	743,960	300,324	17,922	10	3,165	156,862	8,075	2,266	49,516	2,048	1,284,138
IMURIS	1,829,045	503,573	24,438	14	27,683	385,624	70,625	3,693	0	4,747	2,848,839
MAGDALENA DE KINO	4,396,396	929,796	106,047	62	67,758	920,582	172,865	13,662	0	10,945	6,590,117
MAZATAN	816,860	335,762	15,361	9	4,390	172,221	11,201	1,942	0	2,259	1,380,005
MOCTEZUMA	1,251,886	456,331	18,878	11	14,805	263,939	29,606	2,387	49,370	3,391	2,087,405
NACO	1,283,543	503,718	1,968	1	14,884	270,614	37,971	249	0	3,535	2,116,481
NACORI CHICO	1,008,698	327,740	33,997	20	6,187	212,659	15,811	4,299	0	2,667	1,812,047
NACORARI DE GARCIA	3,988,293	909,679	162,938	93	39,814	942,974	101,575	20,525	0	10,051	6,095,332
NAVJOJA	23,857,542	3,635,450	817,709	470	389,629	5,029,966	994,540	103,392	787,757	57,776	35,674,430
NOGALES	22,934,266	2,718,098	713,405	410	442,870	4,835,309	1,129,658	90,204	8,264,963	54,594	41,183,885
ONAYAS	715,189	208,650	39,957	23	1,328	150,997	3,387	5,052	0	1,848	1,124,630
OP-OPEPE	1,014,100	404,008	13,579	8	7,846	213,823	20,018	1,717	0	2,792	1,677,969
OQUITUA	718,147	218,829	38,480	22	1,114	151,408	2,943	4,865	0	1,869	1,136,779
PITULITO	1,791,900	594,232	14,960	8	25,598	377,771	65,308	1,854	29,953	4,748	2,975,862
PUERTO PEÑASCO	4,954,439	982,066	105,372	61	88,396	1,044,581	220,312	13,323	2,582,263	12,337	10,001,089
QUIRIGO	1,154,658	419,628	22,959	13	9,243	243,440	23,362	2,854	0	3,122	1,879,310
RAYON	818,934	331,219	16,468	9	4,410	172,659	11,250	2,082	0	2,257	1,399,289
ROSARIO	1,586,259	513,130	33,551	19	15,055	330,220	38,410	4,242	84,583	4,161	2,589,630
SAHUARIPA	1,785,038	590,976	35,102	20	17,738	376,346	45,254	4,438	0	4,752	2,889,266
SAN FEUPE DE JESUS	706,266	205,265	39,507	23	1,153	148,905	2,941	4,995	14,697	1,825	1,125,597
SAN IGNACIO RIO MTO.	2,075,961	286,189	63,649	37	37,949	437,682	96,618	8,048	0	4,984	3,011,325
SAN JAVIER	704,432	213,192	36,964	22	773	148,518	1,973	4,927	0	1,831	1,114,631
SAN LUIS RIO COLORADO	22,405,117	2,866,277	780,151	437	401,903	4,723,747	1,025,341	98,114	6,219,131	53,547	38,541,764
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	948,334	296,834	9,413	5	15,593	200,067	39,782	1,190	0	2,459	1,474,278
SAN PEDRO DE LA CUEVA	848,748	340,925	17,039	10	4,720	178,945	12,042	2,336	0	2,336	1,406,500
SANTA ANA	2,584,995	625,384	57,620	33	37,489	545,003	95,643	7,285	141,678	6,580	4,011,711
SANTA CRUZ	786,079	287,956	18,544	11	4,512	161,515	11,512	2,345	0	2,081	1,254,554
SARIC	886,200	339,831	14,169	8	6,256	182,624	15,569	1,792	0	2,376	1,428,214
SOYOPÁ	855,533	357,204	15,054	9	4,570	180,375	11,680	1,904	0	2,374	1,428,882
SUAQUI GRANDE	757,540	308,807	17,526	10	3,257	159,715	8,308	2,216	0	2,089	1,289,468
TEPACHE	896,529	415,341	9,211	5	4,266	189,018	10,882	1,165	12,561	2,545	1,541,522
TRINCHERAS	831,658	333,238	16,045	9	4,867	175,341	12,417	2,029	0	2,289	1,377,882
TUBUTAMA	843,877	345,235	14,685	8	4,983	177,917	12,714	1,857	0	2,333	1,403,609
URES	2,206,379	647,875	22,861	13	26,511	427,228	67,634	2,891	0	5,378	3,226,770
VILLA HIDALGO	833,573	345,311	11,664	7	6,044	157,545	14,043	1,475	0	2,142	1,389,633
VILLA PESQUEIRA	822,857	316,705	19,901	11	4,407	173,486	11,243	2,516	0	2,245	1,353,391
YEPESORA	1,370,763	439,400	18,997	11	16,821	289,002	42,914	2,402	31,103	3,627	2,215,091
TOTAL:	391,891,602	65,631,699	11,900,200	6,833	6,144,613	80,615,496	15,676,244	1,504,677	86,125,962	935,264	630,332,469

* Ingreso causado en ejercicios fiscales anteriores al ejercicio 2012

**Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE MARZO DEL EJERCICIO FISCAL

2024

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos*	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Participación 100% ISR Artículo 38 de la LCF	ISR Art. 426 Bienes Inmuebles	Total
ACONCHI	690,574	380,435	6,518		19,074	117,568	15,240	1,088		3,980	1,234,479
AGUAPRIETA	6,774,781	1,076,368	197,043	40	488,225	1,153,388	390,081	32,894	2,105,808	33,441	12,252,069
ALAMOS	4,484,355	1,145,119	177,132	36	196,241	763,449	158,390	29,571	736,099	22,943	7,715,334
ALTAR	1,219,249	505,635	15,625	3	57,166	207,574	45,674	2,608		6,683	2,060,219
ARIVECHI	631,001	301,443	18,155	4	11,696	107,426	9,345	3,031		3,524	1,085,625
ARIZPE	884,468	51,2528	2,394	0	26,766	150,582	21,386	400		5,158	1,083,704
ATIL	963,005	253,329	22,865	5	5,699	95,650	4,522	3,820	5,144	3,102	967,300
BACADEHUACH	590,126	309,576	13,201	3	10,625	100,467	8,489	2,204		3,356	1,037,047
BACANORA	597,388	265,432	23,506	5	7,433	101,700	5,938	3,924		3,286	1,008,592
BACERAC	618,295	340,075	11,607	2	10,766	105,263	8,602	1,938		3,554	1,100,102
BACOACHI	618,138	268,588	18,507	4	11,791	105,236	9,421	3,090	12,954	3,437	1,071,166
BACUM	3,656,257	1,027,448	124,349	25	169,054	622,468	134,272	20,759		18,928	5,772,559
BANAMICHI	616,277	298,462	16,668	3	11,696	104,920	9,345	2,816		3,451	1,063,639
BANAJCORA	893,094	425,316	13,175	3	29,351	190,334	23,451	2,199		4,858	1,531,821
BANISPE	624,610	229,074	29,181	6	10,853	106,338	8,671	4,872		3,330	1,016,936
BENITO JUAREZ	2,811,749	495,106	78,439	18	171,924	444,643	137,364	13,995		13,051	3,965,395
BENJAMIN HILL	1,195,026	511,193	22,838	5	45,178	203,620	36,096	3,813	65,095	6,575	2,090,429
CABORCA	8,817,463	1,808,878	273,209	55	547,905	1,501,149	437,765	45,610	3,264,506	44,328	16,740,867
CAHUIEME	43,720,246	7,578,000	1,484,100	299	2,808,175	7,443,254	2,243,674	247,757	9,420,534	216,784	75,162,803
CANANEA	5,512,012	1,431,534	205,935	41	252,696	938,405	201,899	34,309		28,267	8,805,188
CARBO	509,649	482,283	941	0	39,262	159,100	31,386	157		5,305	1,646,104
COLORADILLA	887,150	372,405	8,146	2	18,175	116,965	14,522	1,360		3,945	1,222,691
CULCIPE	569,710	299,614	15,072	3	7,365	96,582	5,501	2,516		3,240	1,000,434
OLIMPAS	1,202,595	963,810	12,259	2	48,892	204,730	39,065	2,046		6,729	2,080,062
DIVISADEROS	584,757	219,118	27,942	6	6,502	95,148	5,195	4,598		3,034	956,901
EMPALME	6,722,575	1,590,234	197,550	40	393,993	1,144,500	314,784	32,979		34,242	10,430,869
ETMOJUA	7,533,607	1,484,915	265,852	53	442,393	1,262,578	359,463	44,362	138,682	37,700	11,983,623
FRONTERAS	1,299,745	575,305	10,029	2	81,485	221,278	49,125	1,674		7,217	2,229,861
GRAL. P. ELIAS CALLES	1,864,802	649,647	42,035	8	88,690	317,478	71,021	7,017		9,894	3,046,833
GRANDOS	580,625	315,652	11,803	2	9,734	96,890	7,777	1,970	58,108	3,328	1,087,860
GUAYMAS	17,088,873	3,369,585	581,477	117	1,027,216	2,908,395	820,724	97,072		85,553	25,939,951
HERMOSILLO	69,300,253	10,899,019	2,201,648	443	4,806,497	11,769,182	3,840,291	367,545	36,800,080	341,560	140,365,517
HUACHINERA	623,990	314,247	17,770	4	9,040	106,233	7,229	2,967	97,919	3,518	1,182,910
HUATABAMPO	575,130	258,330	21,795	4	7,814	97,914	6,083	3,638		3,171	973,679
HUEPAC	9,111,443	1,739,336	270,364	54	601,243	1,551,139	480,461	45,140	765,324	45,560	14,610,253
IMURIS	574,477	303,588	13,574	3	9,001	97,808	7,192	2,266	15,059	3,272	1,026,236
IMURIS	1,412,368	508,047	18,510	4	78,723	240,462	62,888	3,090		7,585	2,332,676
MAGDALENA DE KINO	3,371,684	939,904	81,835	16	192,684	574,020	153,951	13,662		17,490	5,345,246
MAZATAN	630,770	339,411	11,634	2	12,485	107,367	9,975	1,942		3,810	1,117,218
MOCITZUMA	966,693	461,291	14,298	3	33,001	164,577	26,367	2,367	168,641	5,419	1,842,676
NACO	991,138	509,194	1,489	0	42,325	168,739	33,817	249		5,650	1,752,599
NACORI CHICO	778,875	331,303	25,749	5	17,623	132,601	14,081	4,299		4,262	1,308,797
NACOZARI DE GARCIA	3,087,437	919,566	122,848	25	113,221	525,628	90,461	20,525		16,061	4,895,672
NAVJOJA	16,422,538	3,674,966	619,359	125	1,106,563	3,136,386	865,719	103,362	5,314,057	92,327	33,357,366
NOGALES	17,709,585	2,747,552	540,363	109	1,259,395	3,015,009	1,006,231	100,204	5,898,285	87,243	32,353,945
ONAVAS	553,033	208,290	30,263	6	3,775	94,152	3,016	5,052		2,953	900,542
OPDEPE	783,139	408,397	10,284	2	22,313	133,327	17,828	1,717		4,462	1,381,469
OGUJTO	554,545	220,399	29,145	3	3,168	94,410	2,532	4,865		2,986	912,056
PITIJUATO	1,383,608	570,425	11,103	2	72,796	235,556	58,162	1,854		7,587	2,341,093
QUIROTE PEÑASCO	3,825,763	992,741	79,809	16	245,570	661,326	196,206	13,323	1,147,345	19,716	7,171,814
QUIRIGGO	891,614	424,392	17,094	3	26,286	151,795	21,002	2,854		4,890	1,540,029
RAYON	632,371	334,820	12,473	3	12,540	107,660	10,019	2,082		3,607	1,115,575
ROSARIO	1,209,447	518,707	25,412	5	42,813	205,905	34,207	4,242	260,221	6,649	2,327,610
SAHUJUPITA	1,378,387	596,995	26,587	5	50,443	234,667	40,303	4,438		7,593	2,339,419
SAN FELIPE DE JESUS	545,371	207,518	29,923	6	3,279	92,848	2,620	4,995		2,916	889,473
SAN IGNACIO RIO MTO.	1,803,094	289,300	48,206	10	107,916	272,912	66,223	8,048		7,981	2,423,631
SAN JAVIER	543,954	215,509	29,511	6	2,199	92,607	1,757	4,327		2,926	893,396
SAN LUIS RIO COLORADO	17,300,802	2,887,324	575,739	116	1,142,896	2,945,446	913,150	96,114	7,094,504	65,569	33,041,840
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	732,756	259,628	7,130	1	44,343	124,750	35,429	1,190		3,930	1,209,155
SAN PEDRO DE LA CUEVA	655,394	344,631	12,905	3	13,423	111,579	10,724	2,154		3,734	1,154,547
SANTA ANA	1,896,105	632,161	43,641	9	106,608	339,631	65,178	7,295	163,923	10,516	3,365,277
SANTA CRUZ	591,557	291,068	14,045	3	12,832	100,711	10,252	2,345		3,326	1,026,157
SARIC	688,870	343,525	10,732	2	17,789	113,873	14,213	1,792		3,797	1,174,593
SOYOPA	660,633	361,006	11,402	2	12,997	112,471	10,384	1,904		3,794	1,174,673
SUAGUI GRANDE	984,664	312,164	13,274	3	9,261	99,589	7,399	2,116		3,339	1,032,203
TEPACHE	682,290	419,655	6,976	1	12,130	117,860	9,662	1,265		4,068	1,264,006
TRINCHERAS	642,197	336,860	12,152	2	13,840	109,332	11,068	2,029	85,781	3,657	1,216,889
TUBUTAMA	651,632	349,968	11,122	2	14,711	110,939	11,323	1,857		3,728	1,153,762
URES	1,364,747	654,918	17,315	3	75,389	266,394	60,234	2,891		6,593	2,650,484
VILLA HIDALGO	643,675	349,064	8,834	2	15,653	109,584	12,907	1,475		3,694	1,144,488
VILLA PESQUERA	635,401	320,148	15,073	3	12,532	108,175	10,013	2,516		3,587	1,107,448
YECORA	1,058,487	444,177	14,389	3	47,834	180,205	38,218	2,402	50,130	5,811	1,841,666
TOTAL:	294,892,444	66,344,962	9,013,226	1,813	17,473,511	50,204,646	13,960,973	1,604,677	73,688,169	1,494,579	526,679,020

* Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores al ejercicio 2012

** Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.

**PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS POR EL TERCER AJUSTE CUATRIMESTRAL 2023
LIQUIDADAS EN EL PRIMER TRIMESTRE 2024**

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos*	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4º-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Participación 100% ISR Artículo 38 de la LCF	ISR Art. 126 Bienes Inmuebles	Total
ACONCHI	184,872	65,304	0	0	-2,634	0	0	0	0	0	247,541
AGUA PRIETA	1,813,659	184,765	0	0	-67,430	0	0	0	0	0	1,930,994
ALAMOS	1,200,486	186,566	0	0	-27,379	0	0	0	0	0	1,369,682
ALTAR	326,402	86,795	0	0	-7,896	0	0	0	0	0	405,302
ARIMECHI	168,924	51,744	0	0	-1,615	0	0	0	0	0	219,053
ARIZPE	236,784	87,979	0	0	-3,697	0	0	0	0	0	321,066
ATIL	150,720	43,485	0	0	-782	0	0	0	0	0	193,424
BACADERHUACHI	157,981	52,969	0	0	-1,467	0	0	0	0	0	209,483
BACANORA	159,920	45,563	0	0	-1,027	0	0	0	0	0	204,456
BACERAC	166,522	58,376	0	0	-1,467	0	0	0	0	0	222,411
BACOACHI	166,480	49,536	0	0	-1,628	0	0	0	0	0	213,390
BACUM	978,807	176,367	0	0	-23,210	0	0	0	0	0	1,131,964
BANAMICHI	164,982	51,233	0	0	-1,615	0	0	0	0	0	214,599
BAVIACORA	236,395	73,008	0	0	-4,054	0	0	0	0	0	305,349
BAVISPE	167,213	39,322	0	0	-1,499	0	0	0	0	0	205,036
BENITO JUAREZ	689,184	84,988	0	0	-23,746	0	0	0	0	0	760,427
BENJAMIN HILL	320,185	87,748	0	0	-6,240	0	0	0	0	0	401,695
CABORCA	2,360,500	310,504	0	0	-75,672	0	0	0	0	0	2,595,332
CAJEME	11,704,231	1,300,808	0	0	-387,843	0	0	0	0	0	12,617,196
CANANEA	1,475,606	245,731	0	0	-34,940	0	0	0	0	0	1,686,437
CARBO	248,606	82,787	0	0	-5,425	0	0	0	0	0	325,968
COLORADA LA	183,955	63,926	0	0	-2,510	0	0	0	0	0	245,370
CUMURPE	152,516	51,431	0	0	-1,020	0	0	0	0	0	202,926
CUMPAS	321,935	96,781	0	0	-6,751	0	0	0	0	0	411,965
DMISADEROS	151,180	37,613	0	0	-898	0	0	0	0	0	187,905
EMPALME	1,739,683	272,973	0	0	-54,414	0	0	0	0	0	2,018,242
ETCHOJOA	2,018,802	254,894	0	0	-61,100	0	0	0	0	0	2,210,597
FRONTERAS	347,951	99,411	0	0	-8,482	0	0	0	0	0	439,900
GRAL. P. ELIAS CALLES	489,221	110,829	0	0	-12,277	0	0	0	0	0	597,773
GRANADOS	155,437	54,184	0	0	-1,344	0	0	0	0	0	208,277
GUAYMAS	4,574,817	578,408	0	0	-141,871	0	0	0	0	0	5,011,355
HERMOSILLO	18,552,187	1,870,880	0	0	-663,836	0	0	0	0	0	19,759,231
HUACHINERA	167,047	53,942	0	0	-1,149	0	0	0	0	0	219,740
HUASABAS	153,967	44,344	0	0	-1,052	0	0	0	0	0	197,259
HUATABAMPO	2,438,200	298,567	0	0	-83,053	0	0	0	0	0	2,654,715
HUEPAC	153,792	52,113	0	0	-1,243	0	0	0	0	0	204,661
IMURIS	378,101	87,381	0	0	-10,873	0	0	0	0	0	454,610
MAGDALENA DE KINO	902,624	161,340	0	0	-26,612	0	0	0	0	0	1,037,352
MAZATAN	168,862	58,262	0	0	-1,724	0	0	0	0	0	225,400
MOC TEZUMA	258,791	79,183	0	0	-4,558	0	0	0	0	0	333,416
NACO	265,335	87,406	0	0	-5,846	0	0	0	0	0	346,895
NACORCHICO	208,510	56,870	0	0	-2,434	0	0	0	0	0	262,946
NACAZARI DE GARCIA	826,530	157,848	0	0	-45,387	0	0	0	0	0	968,741
NAVJOJA	4,931,846	630,829	0	0	-153,106	0	0	0	0	0	5,409,570
NOGALES	4,740,986	471,633	0	0	-173,938	0	0	0	0	0	5,039,681
ONAVAS	148,051	35,754	0	0	-521	0	0	0	0	0	183,284
OPODEPE	209,652	70,104	0	0	-3,082	0	0	0	0	0	276,674
QUITOJA	148,456	37,833	0	0	-438	0	0	0	0	0	185,851
PIQUITOJA	370,402	97,917	0	0	-10,054	0	0	0	0	0	458,265
PUERTO PEÑASCO	1,024,185	170,400	9	0	-33,916	0	0	0	0	0	1,160,678
QUIRIBO	238,882	72,849	0	0	-3,630	0	0	0	0	0	307,911
RAYON	189,290	57,474	0	0	-1,732	0	0	0	0	0	225,032
ROSARIO	323,778	89,039	0	0	-5,913	0	0	0	0	0	406,904
SAHUJARIPA	389,004	102,478	0	0	-6,967	0	0	0	0	0	484,515
SAN FELIPE DE JESUS	146,000	35,621	0	0	-453	0	0	0	0	0	181,168
SAN IGNACIO RIO MTO	429,144	49,660	0	0	-14,905	0	0	0	0	0	463,899
SAN JAVIER	146,621	36,993	0	0	-304	0	0	0	0	0	182,310
SAN LUIS RIO COLORADO	4,631,600	495,626	0	0	-157,848	0	0	0	0	0	4,969,378
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	196,184	44,966	0	0	-6,124	0	0	0	0	0	234,606
SAN PEDRO DE LA CUEVA	175,454	59,158	0	0	-1,854	0	0	0	0	0	232,758
SANTA ANA	534,372	108,518	0	0	-14,724	0	0	0	0	0	628,166
SANTA CRUZ	158,364	49,967	0	0	-1,772	0	0	0	0	0	206,559
SARIC	179,061	58,968	0	0	-2,457	0	0	0	0	0	235,573
SOYOPA	176,866	61,983	0	0	-1,795	0	0	0	0	0	237,044
SUAQUI GRANDE	156,599	53,585	0	0	-1,279	0	0	0	0	0	209,905
TEPACHE	195,331	72,071	0	0	-1,675	0	0	0	0	0	265,726
TRINCHERAS	171,521	57,824	0	0	-1,912	0	0	0	0	0	227,833
TUBUTAMA	174,447	59,906	0	0	-1,957	0	0	0	0	0	232,395
URES	418,894	112,420	0	0	-10,412	0	0	0	0	0	520,903
VILLA HIDALGO	172,317	59,919	0	0	-2,162	0	0	0	0	0	230,074
VILLA PESQUERA	170,102	54,955	0	0	-1,731	0	0	0	0	0	223,326
YECORA	283,382	76,246	0	0	-6,606	0	0	0	0	0	353,004
TOTAL:	78,944,873	11,388,804	0	0	-2,413,306	0	0	0	0	0	87,920,072

* Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores al ejercicio 2012

** Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.

***Fondo General de Participaciones se liquidó en el mes de Febrero del 2024.

****Fondo de Fomento Municipal y IEPSS se liquidaron en el mes de marzo del 2024.

ARTÍCULO TERCERO.- Adicionalmente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 21, fracción II, párrafo segundo, y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 12 A de su Reglamento, relativo a los recursos del Fideicomiso Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), destinados a compensar la distribución de los fondos de participaciones en ingresos federales vinculados con la Recaudación Federal Participable (RFP), con respecto a lo estimado con la Ley de Ingresos de la Federación; la entidad de acuerdo en el Convenio de Colaboración para la entrega irrevocable de recursos por el que se establece un mecanismo de compensación de adeudos celebrados entre el Estado y el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en las manifestaciones vertidas en la Carta Ratificación; así como en la Sección 8.7 del Suplemento no. 2, reintegró a sus municipios recursos por conceptos del Fondo General de Participaciones, de Fomento Municipal, y de Fiscalización y Recaudación, referente a los cálculos de la compensación definitiva 2023, como se muestra a continuación:

CUADRO INFORMATIVO

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS CORRESPONDIENTES A RECURSOS FEIEF LIQUIDADAS EN EL PRIMER TRIMESTRE 2024

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos *	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	Participación 100%ISR Artículo 38 de la LCF	ISR Art. 126 Bienes Inmuebles	Total
ACONCHI	-3,533	-1,707	0	0	0	-290	0	0	0	0	-5,530
AGUA FRIETA	-34,657	-4,800	0	0	0	-2,843	0	0	0	0	-42,300
ALAMOS	-22,940	-5,138	0	0	0	-1,882	0	0	0	0	-29,960
ALTAR	-6,237	-2,269	0	0	0	-612	0	0	0	0	-9,018
ARVECHI	-3,228	-1,353	0	0	0	-265	0	0	0	0	-4,845
ARIZPE	-4,525	-2,300	0	0	0	-371	0	0	0	0	-7,196
ATIL	-2,880	-1,137	0	0	0	-236	0	0	0	0	-4,253
BACADEHUACHI	-3,019	-1,385	0	0	0	-248	0	0	0	0	-4,651
BACANORA	-3,056	-1,191	0	0	0	-251	0	0	0	0	-4,498
BADERAC	-3,163	-1,526	0	0	0	-259	0	0	0	0	-4,948
BACOACHI	-3,162	-1,295	0	0	0	-259	0	0	0	0	-4,716
BACUM	-18,704	-4,610	0	0	0	-1,534	0	0	0	0	-24,848
BANAMICHI	-3,153	-1,339	0	0	0	-259	0	0	0	0	-4,750
BAVIADORA	-4,517	-1,908	0	0	0	-371	0	0	0	0	-6,796
BAVISPE	-3,195	-1,028	0	0	0	-262	0	0	0	0	-4,485
BENITO JUAREZ	-13,360	-2,222	0	0	0	-1,096	0	0	0	0	-16,678
BENJAMIN HILL	-6,118	-2,294	0	0	0	-502	0	0	0	0	-8,914
CABORCA	-45,106	-8,117	0	0	0	-3,700	0	0	0	0	-56,923
CAJEME	-223,653	-34,004	0	0	0	-18,347	0	0	0	0	-276,004
CANANEA	-28,197	-6,424	0	0	0	-2,313	0	0	0	0	-36,934
CARBO	-4,751	-2,184	0	0	0	-390	0	0	0	0	-7,304
COLORADA LA	-3,515	-1,671	0	0	0	-288	0	0	0	0	-5,475
CUICURPE	-2,914	-1,344	0	0	0	-239	0	0	0	0	-4,498
CUMPAS	-8,152	-2,530	0	0	0	-505	0	0	0	0	-9,186
DIVISADEROS	-2,889	-983	0	0	0	-237	0	0	0	0	-4,109
EMPALME	-34,390	-7,196	0	0	0	-2,821	0	0	0	0	-44,346
ETCHOLOA	-38,538	-6,663	0	0	0	-3,161	0	0	0	0	-48,363
FRONTERAS	-6,649	-2,589	0	0	0	-545	0	0	0	0	-9,794
GRAL. P. ELIAS CALLES	-9,539	-2,887	0	0	0	-783	0	0	0	0	-13,219
GRANAJOS	-2,970	-1,416	0	0	0	-244	0	0	0	0	-4,630

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos*	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Ficalización y Recaudación	Art. 4o-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	Participación 100% ISR Artículo 38 de la LCF	ISR Art. 126 Bienes Inmuebles	Total
GUAYMAS	-87,419	-15,120	0	0	0	-7,171	0	0	0	0	-109,710
HERMOSILLO	-354,308	-48,906	0	0	0	-29,082	0	0	0	0	-432,496
HUACHINERA	-3,192	-1,410	0	0	0	-262	0	0	0	0	-4,864
HUASABAS	-2,942	-1,159	0	0	0	-241	0	0	0	0	-4,343
HUATAEAMPO	-46,610	-7,805	0	0	0	-3,824	0	0	0	0	-58,239
HUEPAC	-2,939	-1,362	0	0	0	-241	0	0	0	0	-4,542
IMURIS	-7,225	-2,284	0	0	0	-593	0	0	0	0	-10,102
MAGDALENA DE KINO	-17,248	-4,218	0	0	0	-1,415	0	0	0	0	-22,880
MAZATÁN	-3,227	-1,523	0	0	0	-265	0	0	0	0	-5,014
MOCTEZUMA	-4,945	-2,070	0	0	0	-406	0	0	0	0	-7,421
NACÓ	-5,070	-2,285	0	0	0	-416	0	0	0	0	-7,771
NACORÍCHICO	-3,984	-1,487	0	0	0	-327	0	0	0	0	-5,798
NACÓZARI DE GARCÍA	-15,794	-4,126	0	0	0	-1,296	0	0	0	0	-21,216
NAVOJOA	-94,241	-16,490	0	0	0	-7,731	0	0	0	0	-118,462
NOGALES	-80,594	-12,329	0	0	0	-7,432	0	0	0	0	-110,355
ONAVAS	-2,829	-335	0	0	0	-232	0	0	0	0	-3,396
OPÍDEPE	-4,006	-1,833	0	0	0	-329	0	0	0	0	-6,167
OQUILTOA	-2,837	-389	0	0	0	-233	0	0	0	0	-4,059
PITIGUITO	-7,078	-2,960	0	0	0	-581	0	0	0	0	-10,218
PUERTO PEÑASCO	-19,571	-4,455	0	0	0	-1,805	0	0	0	0	-25,831
QUIRÍEGO	-4,561	-1,904	0	0	0	-374	0	0	0	0	-6,840
RAYÓN	-3,235	-1,302	0	0	0	-265	0	0	0	0	-5,003
ROSARIO	-6,187	-2,228	0	0	0	-508	0	0	0	0	-9,022
SANLUARIPA	-7,051	-2,879	0	0	0	-578	0	0	0	0	-10,308
SAN FELIPE DE JESUS	-2,790	-331	0	0	0	-229	0	0	0	0	-3,350
SAN IGNAO RÍO MTO.	-8,200	-1,298	0	0	0	-673	0	0	0	0	-10,171
SAN JAVIER	-2,783	-367	0	0	0	-228	0	0	0	0	-3,378
SAN LUIS RÍO COLORADO	-88,504	-12,958	0	0	0	-7,260	0	0	0	0	-108,720
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	-3,748	-1,165	0	0	0	-308	0	0	0	0	-5,221
SAN PEDRO DE LA CUEVA	-3,353	-1,546	0	0	0	-275	0	0	0	0	-5,174
SANTA ANA	-10,211	-2,837	0	0	0	-838	0	0	0	0	-13,886
SANTA CRUZ	-3,026	-1,306	0	0	0	-248	0	0	0	0	-4,581
SARIC	-3,422	-1,541	0	0	0	-281	0	0	0	0	-5,244
SOYOPÁ	-3,380	-1,620	0	0	0	-277	0	0	0	0	-5,277
SUAQUI GRANDE	-2,892	-1,401	0	0	0	-245	0	0	0	0	-4,539
TEPACHE	-3,541	-1,884	0	0	0	-291	0	0	0	0	-5,716
TRINCHERAS	-3,285	-1,512	0	0	0	-270	0	0	0	0	-5,066
TUBUTAMA	-3,333	-1,966	0	0	0	-273	0	0	0	0	-5,173
URES	-8,005	-2,939	0	0	0	-657	0	0	0	0	-11,600
VILLA HIDALGO	-3,293	-1,966	0	0	0	-270	0	0	0	0	-5,129
VILLA PESQUEIRA	-3,260	-1,437	0	0	0	-267	0	0	0	0	-4,964
YECORA	-5,415	-1,993	0	0	0	-444	0	0	0	0	-7,852
TOTAL:	-1,506,533	-297,703	0	0	0	-123,751	0	0	0	0	-1,929,987

* Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores al ejercicio 2012

** Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.

*** Incluye recursos FEIEF liquidados en el mes Febrero 2024, por FGP.

**** Incluye recursos FEIEF liquidados en el mes Marzo 2024, por FFM y FCFIR.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo, deberá publicarse en la página de internet de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado Sonora.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE



ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ CORDERO
SECRETARIO DE HACIENDA



CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN, QUE COADYUVE EN LA BÚSQUEDA E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS, CADÁVERES O RESTOS HUMANOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR LA LICENCIADA MARÍA ELENA CORNEJO ESPARZA, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ASISTIDA POR EL LICENCIADO ALEJANDRO SOSA DURAN, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JAVIER IGNACIO DÍAZ BALLESTEROS, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE SONORA; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su párrafo primero, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Asimismo, el párrafo tercero del precepto constitucional antes referido, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- II. De conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.
- III. El 9 de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se expide la Ley General de Víctimas, prevé en su artículo segundo, fracción I como parte de su objeto, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos,

INE-DJ-192-2023 CBPS.pdf- C7D82BE98CA79C7764C37B8B55E2712D20498AA17FDDDE2671E36D6D3D496001D

Convenio INE/DJ/192/2023

1

en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos.

- IV.** El artículo 19 de la Ley antes referida, establece que las víctimas tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o delitos que las afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron los hechos y, en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino o paradero o el de sus restos. Asimismo, que toda víctima que haya sido reportada como desaparecida tiene derecho a que las autoridades competentes inicien de manera eficaz y urgente las acciones para lograr su localización, y en su caso, su oportuno rescate.

En ese sentido, el artículo 120, párrafo primero, fracciones XV y XVI, del ordenamiento jurídico antes mencionado, señala que todos los servidores públicos, desde el primer momento en que tengan contacto con la víctima, en el ejercicio de sus funciones y conforme al ámbito de su competencia, tendrán entre otros los deberes de:

- a) Realizar de oficio las acciones tendientes a la búsqueda de personas desaparecidas, extraviadas, ausentes o no localizadas, así como la identificación de personas, cadáveres o restos encontrados; y
- b) Prestar ayuda para restablecer el paradero de las víctimas, recuperarlos identificarlos y en su caso, inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las tradiciones o prácticas culturales de su familia y comunidad.

- V.** El 26 de enero de 2017, fue publicada en el Diario Oficial de Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece en su artículo 1, que son sujetos obligados por esa Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

- VI.** El artículo 22, fracciones I, II y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, entre otros, cuando una ley así lo disponga y cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.

- VII.** El 17 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas,

INE-DJ-192-2023 CDP/S.pdf- C7D32B2E9CA79C7784C37B8B5E2712D20498AA7FDDDE2671E38D8D3D4960D/D

Convenio INE/DJ/192/2023

2

Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, a la cual en lo sucesivo se le denominará “**Ley General**”, en sus artículos 1 y 2, fracciones III y IV, establece que es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional, y crea el Sistema Nacional de Búsqueda y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNB).

Con la expedición de la referida “**Ley General**” se impusieron obligaciones a las autoridades de los tres órdenes de gobierno para la creación de Comisiones Locales de Búsqueda de Personas y Fiscalías Especializadas para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares; la observancia de Protocolos de Búsqueda y de Investigación; así como la implementación y uso de registros de personas desaparecidas, no localizadas y datos forenses.

En el artículo 2, fracción I de la “**Ley General**” como parte de su objeto establece la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados a la propia ley.

- VIII. Los artículos 75 y 78 de la “**Ley General**”, prevén que las autoridades de todos los órdenes de gobierno están obligadas a proporcionar, en el ámbito de su competencia, el auxilio e información que las Fiscalías Especializadas les soliciten para tal fin, además señala que las Fiscalías Especializadas no pueden condicionar la recepción de la información al cumplimiento de formalidad alguna.
- IX. La **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, ordena en sus artículos 4, 7, 19, 109, 109 BIS, 110, 117 y 118 que, la Federación, las entidades federativas y los Municipios, suministrarán, consultarán y actualizarán la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, al Sistema Nacional de Información, asimismo el Centro Nacional de Información podrá utilizar las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, para generar productos que apoyen la planificación de acciones orientadas a alcanzar los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, siendo el responsable de regular el Sistema Nacional de Información y tendrá entre otras la atribución de determinar los criterios técnicos y de homologación de las Bases de datos que conforman el Sistema Nacional de Información.
- X. Los artículos 127, 129, 131, 212 y 213 del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las policías y a los servicios periciales durante la

INE-DJ-192-2023 CBPS.pdf - C7D82BE99CA78C7784C37B8B55E2712D20498AA7FDDDE2671E35D8C3F4966D1D

Convenio INE/DJ/192/2023

3

investigación penal, la cual deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial con el objeto de reunir los indicios y los datos de prueba para el esclarecimiento de los hechos y sustentar el ejercicio de la acción penal. El artículo 215 del Código en cita, prevé que toda persona o servidor público está obligado a proporcionar oportunamente la información que requieran el Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones de investigación de un hecho delictivo concreto.

- XI. En este contexto, "EL INSTITUTO" con el objeto de contribuir y tutelar el derecho humano a la personalidad previsto en el artículo 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha coadyuvado con distintas autoridades en la identificación de los cadáveres o restos humanos que contengan huellas dactilares a biométricas susceptibles de ser analizadas con el empleo de los sistemas de identificación denominados Automatic Fingerprint Identification System (AFIS) y Automatic Biometric Identification System (ABIS)

DECLARACIONES

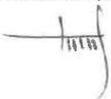
I. "EL INSTITUTO", declara que:

I.1 De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo "LA LGIPE", es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia Ley.

I.2 De acuerdo a lo establecido en el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f) y numeral 2 de la "LGIPE", tiene entre sus fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; cuyas actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

I.3 En términos de lo dispuesto por el artículo 33, numeral 1, incisos a) y b) de la "LGIPE", ejerce sus funciones en todo el territorio nacional, a través de 32 delegaciones una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral federal.

INE-DJ-192-2023 CBPS.ppt- C7D92B2E8CA79C7784C37B8B95E2712D20494AA7FDDE2671E36D6D30496B010



Convenio INE/DJ/192/2023

4

I.4 Mediante oficio INE/PC/242/2023 de fecha 30 de junio de 2023, la Consejera Presidenta de “**EL INE**”, designó a la **Lcda. María Elena Cornejo Esparza**, como Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien de conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso a) de la “**LGIFE**”, cuenta con la atribución expresa para representar legalmente al “**INE**”.

I.5 Acorde a lo preceptuado en el artículo 54, numeral 1, inciso e) de la “**LGIFE**” la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, tiene entre sus atribuciones la de establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía; en correlación directa con lo establecido en el artículo 45 numeral, 1 inciso d) del Reglamento Interior de “**EL INSTITUTO**”, que estipula que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre otras atribuciones solicitar y realizar las gestiones necesarias a efecto de que el Secretario Ejecutivo publique en el Diario Oficial de la Federación los convenios de colaboración y otros instrumentos celebrados entre “**EL INSTITUTO**” con las autoridades competentes de las Entidades Federativas, incluidos los anexos respectivos.

I.6 Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan No. 100, Colonia Arrenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14610, Ciudad de México.

II. “LA COMISIÓN”, declara que:

II.1 De conformidad con lo establecido en los artículos 1 de la Ley que Crea la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Edición Especial, Tomo CCIV, el 25 de septiembre de 2019 y con entrada en vigencia el 01 de enero del 2020, es un organismo administrativo desconcentrado y dependiente directo de la Secretaría de Gobierno del Estado de Sonora, que forma parte del Sistema Nacional de Búsqueda.

II.2 El Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas Para el Estado de Sonora, **Lic. Javier Ignacio Díaz Ballesteros**, acredita su personalidad con oficio de nombramiento de fecha 27 de abril de dos mil veintitrés, signado por el C. Gobernador del Estado de Sonora Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaño, nombramiento que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le ha sido revocado.

II.3 Que acude a la firma del presente instrumento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracciones III, V, VI, VII, X, XI, XIII, XIX, XXV y XXVIII, artículo 8, fracciones I, III, V, VI y VIII de la Ley que crea la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora.

II.4 Que conforme al artículos 2° de la Ley que Crea la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora, el objetivo de “**LA COMISIÓN**” será la de impulsar, ejecutar, coordinar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas en el Estado de Sonora, respetando las competencias interinstitucionales.

II.5 Que el domicilio de la “**LA COMISIÓN**” para los efectos del presente Convenio es calle Comonfort y Dr. Paliza, sin número, colonia Centenario C.P. 83260, Hermosillo, Sonora.

III. “**LAS PARTES**”, declaran que:

III.1 Se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente convenio, manifestado que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad.

III.2 Con el objeto de contribuir recíprocamente en el cumplimiento de sus objetivos conforme a los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos, perspectiva de género, sensibilización y relevancia específica de la Desaparición de Personas, así como salvaguardar los derechos humanos, en especial el derecho humano al Reconocimiento de la personalidad jurídica, previstos en el artículo 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32), en ese sentido “**LAS PARTES**” emplean recursos disponibles para la identificación de cadáveres de personas desconocidas o desaparecidas.

III.3 Se comprometen a salvaguardar en todo momento la confidencialidad de los datos personales y demás información que sea compartida entre “**LAS PARTES**” con motivo del presente instrumento jurídico, de conformidad con la normativa aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de los datos personales.

III.4 Es su intención celebrar el presente convenio, a fin de establecer un esquema de colaboración conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – Objeto:

El objeto del presente Convenio consiste en establecer los mecanismos de colaboración y coordinación entre “**LAS PARTES**” para que, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, se realice la confronta de información mediante el uso de los sistemas de identificación de “**EL INSTITUTO**” denominados Automatic Fingerprint Identification System, en lo sucesivo, **AFIS**, y Automatic Biometric Identification System, en lo sucesivo, **ABIS**, administrados por “**EL**

INE-DJ-192-2023 CBPS.pdf- C7D62BE98CA79C7784C37B866E2712D20498AA7FDDDE2671E96D603D4960D1D

Convenio INE/DJ/192/2023

6

INSTITUTO", a efecto de lograr la identificación de los cadáveres o restos humanos de personas desconocidas que contengan huellas dactilares o biométricas susceptibles de ser analizadas, así como la búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas.

SEGUNDA. - Compromisos de "LAS PARTES":

A) "EL INSTITUTO", se compromete a:

1. Recibir por parte de **"LA COMISIÓN"**, la información susceptible de ser analizada, a efecto de realizar su cotejo conforme al *"Protocolo para la atención a solicitudes de búsquedas biométricas para colaborar en la identificación de personas desconocidas o desaparecidas"*, en lo sucesivo, **"EL PROTOCOLO"**, el cual forma parte integral de este instrumento, sin que sea necesario solicitar a **"LA COMISIÓN"** formalidades adicionales.
2. Instrumentar los mecanismos para que la información dactilar o biométrica que le sea remitida por **"LA COMISIÓN"** sea analizada por los sistemas **AFIS** y **ABIS**, a efecto de colaborar con la identificación de personas desconocidas o desaparecidas.
3. Remitir a **"LA COMISIÓN"** a la brevedad posible, los resultados de las solicitudes, atendiendo el procedimiento establecido en **"EL PROTOCOLO"**, a efecto de agilizar el proceso de identificación de personas desconocidas, desaparecidas o no localizadas.

B) "LA COMISIÓN", se compromete a:

1. Atender el procedimiento establecido en el **"PROTOCOLO"**, y proporcionar a **"EL INSTITUTO"** la información de las huellas dactilares o datos biométricos que tenga a su disposición, para desarrollar el objeto del presente Convenio.
2. Conforme a los lineamientos establecidos en **"EL PROTOCOLO"**, solicitar a **"EL INSTITUTO"** que, en el ejercicio de sus facultades, realice las búsquedas mediante huellas dactilares o datos biométricos que ayuden en la localización de personas desaparecidas y no localizadas, e identificación de cadáveres o restos humanos de personas desconocidas.
3. Recibir por parte de **"EL INSTITUTO"** el resultado de los análisis realizados y procesar la información con absoluta confidencialidad y exclusivamente para los fines establecidos en las investigaciones de su conocimiento.
4. Destruir dicha información en el momento en que logre la identificación o localización de la persona desaparecida, desconocida o no localizada.

INE-DJ-192-2023 CBPS_idf: C7D82BE98CA79C77B4C37B855E2712D20498AA7FDDDE2671E36D6C3D495D1D

Convenio INE/DJ/192/2023

7

5. Retroalimentar a "EL INSTITUTO" sobre los casos identificados para efectuar la depuración en la base de datos correspondiente.
6. Que las solicitudes en materia de desaparecidos que "LA COMISIÓN" realice a "EL INSTITUTO" deberán acreditar plenamente que se trata de un caso de desaparición, por lo cual deberán contener para cada uno de los casos el **Folio** que proporciona la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

C) COMPROMISOS DE "LAS PARTES":

"LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a intercambiar la información que resulte necesaria para facilitar la identificación de cadáveres de personas desaparecidas, desconocidas o no localizadas, en el cumplimiento de las atribuciones que tienen conferidas y de conformidad con lo establecido en "EL PROTOCOLO".

Los gastos que pudiesen generarse con motivo de la consecución del presente instrumento jurídico correrán a cargo de cada una de "LAS PARTES" conforme a su capacidad presupuestaria, para el desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

TERCERA. - Protocolo de Atención y Personal de Enlace:

Para el cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad de sujetarse a lo establecido en el "PROTOCOLO", mismo que podrá ser modificado y/o actualizado por "LAS PARTES" en cualquier momento, por medio del Personal de Enlace que para el efecto se conforme, integrado de la siguiente manera:

Por "EL INSTITUTO":

- a) El Lic. Alejandro Sosa Durán, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores correo electrónico: alejandrososa@ine.mx

Por "LA COMISIÓN":

- a) El Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora, Lic. Javier Ignacio Díaz Ballesteros, con correo electrónico: javier.diaz@sonora.gob.mx

En caso de que se designen nuevos responsables de "LAS PARTES" se notificará por escrito y de manera inmediata a la otra parte, el nombre, datos de contacto y cargo de la persona.

INE-DJ-192-2023 CBPS.pdf: C7D82E98CA78C7784C37B88655E2712D20498AA7FDDDE2671E36D6D3D498001D

Convenio INE/DJ/192/2023

8

Las solicitudes de búsquedas biométricas que sean realizadas por **"LA COMISIÓN"**, serán dirigidas a la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de **"EL INSTITUTO"**.

La Secretaría Técnica Normativa del Registro Federal de Electores de **"EL INSTITUTO"**, comunicará por escrito los resultados de la búsqueda al titular de **"LA COMISIÓN"** o a la persona servidora pública designada como enlace para tales efectos.

Tanto las solicitudes de búsqueda como la comunicación de los resultados podrán hacerse por cualquier medio, físico o electrónico, que garantice la autenticidad y confidencialidad de la información correspondiente.

Las personas designadas como enlaces institucionales podrán acordar y proponer la suscripción de anexos técnicos y programas de trabajo que coadyuven al cumplimiento del objeto del presente instrumento.

De igual forma, **"LAS PARTES"** convienen que el Personal de Enlace podrá facultar a terceras personas con el nivel mínimo de Subdirector o su equivalente, a fin de que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente convenio, previa comunicación escrita y manifestación de aceptación por cada una de **"LAS PARTES"**.

CUARTA. - Ausencia de Relación Laboral.

"LAS PARTES" convienen que el personal designado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de **"LAS PARTES"** que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Este convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador, responder por los conflictos laborales generados por su personal.

Por lo que, en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos

Convenio INE/DJ/192/2023

INE-DJ-192-2023_CEPS.pdf - C7D82BE98CA79C7784C37B855E2712D20498AA7FDDDE2671E36D6D3D498011D

9

se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación de carácter laboral con ninguna de **"LAS PARTES"**.

QUINTA. - Vigencia y Terminación Anticipada.

"LAS PARTES" convienen que el presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de firma y tendrá vigencia indefinida, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre éstas. Dicha evaluación será definida en su momento, por acuerdo del Personal de Enlace designado en la cláusula Tercera del presente Convenio.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en este convenio, mediante notificación escrita que realice a la contraparte a través del Personal de Enlace previsto en la cláusula Tercera con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, en el que se precisen de manera justificada las causas que dieron origen a su terminación. En tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

SEXTA. – Modificaciones.

El presente instrumento jurídico podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando conste por escrito previa notificación a la otra parte con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, en el entendido que éstas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento del presente instrumento.

SÉPTIMA. - Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus compromisos conforme a este Convenio de Apoyo y Colaboración, cuando ello obedezca a la aplicación de procedimientos técnicos especiales o algún caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditadas.

En estos supuestos la parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES" por escrito.

OCTAVA. - Confidencialidad, Salvaguarda y Custodia de la Información.

"LAS PARTES" garantizarán en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial la clasificada con el carácter de confidencial o reservada en términos de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, así como a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la "LGIFE" el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización por escrito de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio de Colaboración.

"LAS PARTES" y enlaces designados en el presente instrumento se obligan a utilizar la información para fines únicos y exclusivos al objeto del presente convenio, cualquier uso distinto a éste, reconocen plenamente que pueden ser sancionados, por contravenir lo establecido en los artículos 14, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y aquellas que resulten aplicables en materia penal.

NOVENA. - Avisos y Notificaciones.

Las notificaciones que deban realizarse en el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Apoyo y Colaboración se harán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones o por cualquier medio electrónico que garantice la autenticidad y confidencialidad de la información.

En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de domicilio dentro de la vigencia de este Convenio de Apoyo y Colaboración, deberá notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA. - Solución de Controversias:

El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que **"LAS PARTES"** acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio de Colaboración se resolverán de común acuerdo, a través de las personas que designen para ello, por lo que las resoluciones acordadas tendrán el carácter de definitivas y vinculantes.

DÉCIMA PRIMERA. - Transferencia de Derechos y Obligaciones.

Ninguna de **"LAS PARTES"**, bajo ningún motivo o circunstancia podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio de Apoyo y Colaboración.

DÉCIMA SEGUNDA. - Manejo de la Información.

La entrega de la información y documentación que realicen entre sí **"LAS PARTES"** conforme a los compromisos establecidos en el presente instrumento, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que **"LAS PARTES"** únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento en los términos adquiridos en el presente acuerdo de voluntades, y en la normativa aplicable.

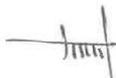
DÉCIMA TERCERA. - Publicación.

La publicación del presente instrumento jurídico, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, quedará a cargo de **"LA COMISIÓN"** una vez que haya sido firmado por todos los funcionarios que participan en su suscripción.

DÉCIMA CUARTA. - Títulos.

Los encabezados y títulos del documento han sido utilizados por conveniencia, brevedad y para facilitar la identificación de las cláusulas, por lo que en ningún momento se entenderá que los mismos limitan o alteran la voluntad de **"LAS PARTES"** contenida en el clausulado del presente Convenio de Apoyo y Colaboración.

Leído que fue este instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 30 días del mes de noviembre del año 2023.



POR "EL INSTITUTO"
**LA ENCARGADA DE DESPACHO DE
LA SECRETARIA EJECUTIVA**



**LCDA. MARIA ELENA CORNEJO
ESPARZA**

POR "LA COMISIÓN"
**EL TITULAR DE LA COMISIÓN DE
BÚSQUEDA DE PERSONAS
DESAPARECIDAS PARA EL ESTADO
DE SONORA**



**LCDO. JAVIER IGNACIO DIAZ
BALLESTEROS**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**



LCDO. ALEJANDRO SOSA DURÁN



Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y la Comisión de Búsqueda de Personas Local del Estado de Sonora, el 30 de noviembre de 2023, documento que consta de 13 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.

Convenio INE/DJ/192/2023

13

INE-DJ-192-2023 CBPS.pdf: C7D92BE98CA79C7784C37B8B55E2712D20488AA1FDDDE2671E36D2D3D4960D1D



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIII30I-11042024-E7FA0D2AE

